

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01494/INFOEM/IP/RR/2016, 01495/INFOEM/IP/RR/2016, 01496/INFOEM/IP/RR/2016 y 01497/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED], en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

1. Solicituds. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00817/NEZA/IP/2016, 00818/NEZA/IP/2016, 00819/NEZA/IP/2016 y 00820/NEZA/IP/2016, mediante las cuales pidió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00817/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y GRATUITA QUE SE ENVIE MEDIANTE SAIMEX, TODAS Y CADA UNA DE LAS GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS EN EL

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

AÑO DOS MIL TRECE, DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE. ASIMISMO SOLICITO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOLICITO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ASI COMO LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES OTORGO RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.” (SIC)

Solicitud 00818/NEZA/IP/2016:

“SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y GRATUITA QUE SE ENVIE MEDIANTE SAIMEX, TODAS Y CADA UNA DE LAS GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS EN EL AÑO DOS MIL TRECE, DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE. ASIMISMO SOLICITO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOLICITO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ASI COMO LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES OTORGO RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.” (SIC)

Solicitud 00819/NEZA/IP/2016:

“SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y GRATUITA QUE SE ENVIE MEDIANTE SAIMEX, TODAS Y CADA UNA DE LAS GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS EN EL AÑO DOS MIL TRECE, DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE. ASIMISMO SOLICITO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOLICITO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ASI COMO LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES OTORGO RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.” (SIC)

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00820/NEZA/IP/2016:

“SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y GRATUITA QUE SE ENVIE MEDIANTE SAIMEX, TODAS Y CADA UNA DE LAS GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS EN EL AÑO DOS MIL TRECE, DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE. ASIMISMO SOLICITO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOLICITO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ASI COMO LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES OTORGO RESPUESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.” (SIC)

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, a las solicitudes de acceso a la información que fueran presentadas por el recurrente mediante los archivos que se describen a continuación y de acuerdo con cada solicitud:

Solicitud 00817/NEZA/IP/2016: SOL_817_16.pdf

Solicitud 00818/NEZA/IP/2016: 818.pdf

Solicitud 00819/NEZA/IP/2016: 819.pdf

Solicitud 00820/NEZA/IP/2016: SOL_820_16.pdf

Archivos de los cuales se omite su reproducción toda vez que son de conocimiento del Recurrente, máxime que serán materia de estudio del presente curso.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a través de los cuales expresó lo siguiente:

Recurso 01494/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO ENTREGAN GACETAS, NO EXISTEN EN EL VINCULO SEÑALADO." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACcedER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (SIC)

Recurso 01495/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACcedER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

“DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL” (SIC)

Recurso 01496/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

“DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (SIC)

Recurso 01497/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL" (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"DE NUEVA CUENTA NOS ENCONTRAMOS ANTE LA DOLOSO NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, EN ESTE CASO EN ESPECIFICO DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA CAMBIAN LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE UNICAMENTE SE TRADUCE EN LARGAS PARA ENTREGAR

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO CLARO QUE SU ACTUAR DOLOSO VIOLENTAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ACceder A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, FACIL Y ACCESIBLE. YA DICHA CIRCUNSTANCIA OCURRE EN RAZÓN QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTA CUBRIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE MALAS PRACTICAS PROFESIONALES DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL TRIENIO ANTERIOR. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO AL INFOEM DE VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INFOEM Y AL INAI PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS OBLIGACIONES, EN ESTA CASO DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” (SIC)

4. Informe de justificación. En fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación remitiendo para tal efecto los archivos electrónicos que a continuación se enlistan:

[Recurso 01494/INFOEM/IP/RR/2016: 1494.pdf](#)

[Recurso 01495/INFOEM/IP/RR/2016: RR_1495_16.pdf](#)

[Recurso 01496/INFOEM/IP/RR/2016: 1496.pdf](#)

[Recurso 01497/INFOEM/IP/RR/2016: RR1497.pdf](#)

Documentos que no se insertan, en virtud de que serán objeto de análisis del presente recurso de revisión y además, los mismos serán notificados a la recurrente junto con la presente resolución.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogada, los recursos

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de revisión números 01494/INFOEM/IP/RR/2016, 01495/INFOEM/IP/RR/2016, 01496/INFOEM/IP/RR/2016, y 01497/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz, a la Comisionado Zulema Martínez Sánchez, a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y a la Comisionada Eva Abaid Yapur respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha once de mayo dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;..."

CONSIDERANDO

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

Siendo prudente precisar que los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de la presentación de los medios de impugnación que nos ocupan; así también conforme al diverso 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”; ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Luego entonces, el plazo de quince días con que contaba el recurrente para promover los medios de inconformidad que se resuelven, comenzó a correr el día diecinueve de abril y feneció el día nueve de mayo del año en curso; por lo que si los recurso de revisión, fueron presentados con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se estima que fueron presentados en tiempo y forma de acuerdo a los establecido en la Ley en la Materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado; así como, en la fecha en que se interpuso el presente recurso de revisión, es que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos, por lo que se determina que éste es procedente.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

Tercero. Materia de la revisión. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre la *verificación de si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.*

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente determinación, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl le proporcionara lo siguiente:

- Gacetas municipales publicadas en el año dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.
- Oficios mediante los cuales la contraloría interna municipal solicitó la publicación de edictos, correspondientes al periodo del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Oficios mediante los cuales otorgo respuesta la dirección de comunicación social y la secretaria del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado mediante el sistema de SAIMEX, comunico al Recurrente, que anexaba la información generada por el servidor público habilitado; para lo cual adjuntó diversos oficios que fueron suscritos por los servidores públicos responsables, y a su vez también ofreció los que se generaron con motivo de la solicitud.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Dentro de este contexto, se inicia el análisis del presente, partiendo de que el Recurrente en su primer punto de cada una de sus solicitudes pidió de manera digitalizada y gratuita todas y cada una de las Gacetas publicadas en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; al respecto vale decir que las mismas constituyen información pública de oficio; en consecuencia, el Sujeto Obligado tiene el deber de mantenerlas publicadas en la plataforma del IPOMEX.

Ahora bien, atendiendo lo dicho, el Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, toda vez que a través de los oficios CM/NEZA/725/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, CM/NEZA/727/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, CM/NEZA/726/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis y CM/NEZA/724/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se le hace saber que desde la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/publicaciones.web>, puede consultar la Gacetas en comento, para lo cual se inserta en lo medular la imagen respectiva, sin dejar de hacer alusión a que el contenido de los oficios es exactamente el mismo en todos los casos, para lo cual y a fin de obviedad de repeticiones únicamente se inserta una vez.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Y en atención a la petición y requerimiento que hace a esta autoridad con relación a las Gacetas Municipales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, es de manifestarle que



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.

dichos documentos son de orden público y como consecuencia el Solicitudario podrá consultarlos en el siguiente link:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/publicaciones_web

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Como se desprende el Sujeto Obligado al momento de citar el link a consultar, de manera errónea asentó una “coma” seguida de publicaciones, en lugar de un “punto”, lo cual no pasa por alto este Órgano, sin embargo, y dada la naturaleza de toda dirección electrónica se puede advertir el error mecanográfico, el cual puede subsanar el Recurrente al momento de insertar el “link” y/o página electrónica para su consulta.

Aunado a lo anterior, por medio de los oficios DCS/133/2016, DCS/134/2016, DCS/135/2016 y DCS/136/2016 le hace saber que para la localización de las Gacetas puede consultar la página oficial del Ayuntamiento www.neza.gob.mx, abrir la ventana sala de prensa y dar “click” en donde aparece la información requerida.

De modo que, este Órgano Garante procedió al análisis de las siguientes direcciones electrónicas citadas,

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

01494/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/publicaciones.web>

y

www.neza.gob.mx donde se encontró lo siguiente:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/publicaciones/2013/011.html

IPoMEX

Publicaciones

General del 2013

Mosmando 1 al 10 de 10 registros

ESTADO DE MÉXICO

Author (esp): J. A. Martínez

Editorial: NEZA

Número de autorización: 11

Lugar donde se puede consultar o adquirir: P&G VES

Versión de la publicación

ESTADO DE MÉXICO

Author (esp): J. A. Martínez

Editorial: NEZA

Número de autorización: 11

Lugar donde se puede consultar o adquirir: P&G VES

Versión de la publicación

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/publicaciones/2014/011.html

IPoMEX

Publicaciones

General del 2014

Mosmando 1 al 10 de 10 registros

ESTADO DE MÉXICO

Author (esp): J. A. Martínez

Editorial: NEZA

Número de autorización: 11

Lugar donde se puede consultar o adquirir: P&G VES

Versión de la publicación

ESTADO DE MÉXICO

Author (esp): J. A. Martínez

Editorial: NEZA

Número de autorización: 11

Lugar donde se puede consultar o adquirir: P&G VES

Versión de la publicación

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

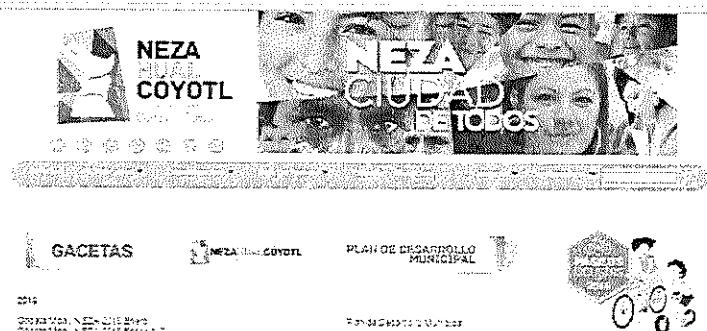
01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

www.ipomex.org.mx/corporate/the-publications/publications/2015/01/11.html

www.neza.gob.mx/publicacionesneza.aspx



Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que de las imágenes insertadas se desprende que el Sujeto Obligado efectivamente tiene en su portal municipal publicadas las Gacetas de los años referidos y que a su vez también se encuentran en el portal del IPOMEX, tal y como se refiere en los oficios respectivos, sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que respecto del año dos mil quince, únicamente se encuentran publicadas las del mes de enero de febrero, y atendiendo a lo que establece el artículo 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es obligación del Ayuntamiento editar, publicar y circular la Gaceta Municipal cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo, acuerdos de carácter general y de otros asuntos de interés público, con lo cual el derecho de acceso a la información pública del recurrente se vulnera, toda vez que del ejercicio fiscal dos mil quince únicamente se encuentran publicadas las Gacetas de enero y febrero, pero no existe pronunciamiento de las que se publicaron o debieron publicarse en el resto del año, por lo que no se satisface la solicitud del particular, puesto que este solicita las de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

Por tanto, este Órgano Garante advierte que las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente resultan parcialmente fundados, en virtud de que únicamente aparecen publicadas las Gacetas de los meses de enero y febrero de dos mil quince, y considerando que el Sujeto Obligado es el responsable de editar, publicar y circular la Gaceta Municipal cuando menos cada tres meses, es que no se colma a cabalidad la solicitud de información del recurrente, ya que del análisis efectuado, se advierte que debió haber publicado cuando menos cuatro Gacetas Municipales en el transcurso del año; por lo que, se determina Modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de la información señalada,

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de manera gratuita, de conformidad con lo que establece el precepto legal 175 de la Ley en la Materia, se señala que cuando los sujetos obligados, no generen la información de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas **no podrá tener ningún costo**, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo.

Por lo que respecta a la entrega de los oficios mediante los cuales la Contraloría Interna Municipal solicito la publicación de edictos, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cabe señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información de los particulares, por ende, sólo entregarán la información en la forma en que la posean, generen o administren, de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley Adjetiva en la Materia.

Así tenemos que de la revisión efectuada a los oficios que adjunto el Sujeto Obligado en sus respuestas a las solicitudes y/o entrega de información que se encuentran en el expediente electrónico del SAIMEX, se hallan los oficios mediante los cuales el Contralor Interno con fundamento en el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, solicito se giraran instrucciones a quien correspondiera para la publicación de edictos.

Al respecto conviene decir que el artículo 42 fracción XX de la Ley en comento establece:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

... XX Bis. Dar cumplimiento en los plazos o términos establecidos para resolver un procedimiento, trámite o solicitud; ... "

Bajo este contexto, vale la pena decir que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, tiene la obligación de resolver un procedimiento, trámite o solicitud en los términos establecidos para ello, por lo tanto, si dentro de las atribuciones del Contralor Municipal está la de imponer sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, lo cual tiene que hacer del conocimiento de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición del mismo por responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, caso contrario, remitir los procedimientos resarcitorios cuando sea solicitado, lo anterior en estricto cumplimiento a los artículos 112 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México² en relación directa con el 43 fracción VI del Reglamento Orgánica

² *Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*
... XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl³, Estado de México; y si para resolver un procedimiento, trámite o solicitud requiere hacer alguna notificación y no localiza al interesado, es su obligación, hacerlas por edictos cuando no se pueda practicar de manera personal, ello a través del periódico de mayor circulación en el Estado de México, y/o a través de la "Gaceta Municipal" cuando se trate de actos municipales, de acuerdo a lo que establece el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

...II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión..."

Por lo tanto, el Contralor Municipal puede en estricto cumplimiento a sus atribuciones, allegarse de los medios autorizados para ello en la legislación determinada, por lo que, en caso de no poder hacer notificaciones de manera personal, puede hacerlo a través de edictos.

Atendiendo a ello, el Contralor Municipal en turno, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento y al Director de Comunicación Social, la publicación de edictos, esto

los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;..."

³ *"Artículo 43. A la contraloría Municipal, además de las atribuciones que le señala la ley, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

...VI. La Contraloría Municipal impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;..."

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a través de ocho oficios, con la finalidad de que estos giraran instrucciones a quien correspondiera para realizar publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal y en el periódico de mayor circulación, los cuales fueron agregados tanto en las respuestas otorgadas vía SAIMEX, así como en los informes de justificación, por lo tanto se satisfizo el derecho de acceso a la información pública, toda vez que se entregó el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos Sujetos Obligados y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

De todo lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado entregó la información solicitado, respecto a los oficios que se giraron al Secretario del ayuntamiento y a la

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

dirección de Comunicación social, por tanto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad y en consecuencia debe confirmarse dicha respuesta.

Por otro lado, y respecto a las solicitudes del recurrente, en donde pide los oficios mediante los cuales otorgaron respuesta los titulares de la Dirección de Comunicación Social y la Secretaría del Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, al respecto es de señalarse que el Sujeto Obligado al momento de rendir su respuestas e informes de justificación precisó que en ningún momento se está pretendiendo ocultar o negar la información solicitada por el recurrente, sin embargo, y atendiendo a la modalidad en que se solicitó la información, ésta generaba el pago de un derecho mismo que debía ser cubierto previo a la entrega de la información solicitada, como se desprende de los oficios SHA/SMI/3177/2016, SHA/SMI/3178/2016, SHA/SMI/3179/2016 y SHA/SMI/3180/2016 emitidos por el Secretario del Ayuntamiento, los cuales obran agregados en el expediente electrónico del SAIMEX, para la cual se inserta la imagen respectiva de uno de los oficios mencionados, lo anterior considerando que el contenido de todos y cada uno de ellos es el mismo.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



SECRETARÍA

Nezahualcóyotl, México a 18 de Abril de 2016
SHA/SMI/3179/2016

Yesenia Karina Arvizu Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal
Presente

Por medio de la presente, y en atención al OFICIO/NEZ/0889/UTAIPM/2016, y a la solicitud de información 00819/NEZA/IP/2016, le informó que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por consiguiente, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que, sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México, se hace de su conocimiento que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del Derecho a la Información Pública en Copia Simple y/o Copia Certificada se entregará al interesado en esta Secretaría, previa identificación y una vez realizado el pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

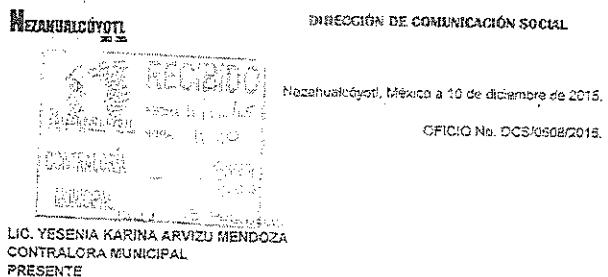
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Marcos Álvarez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento

De igual modo el Director de Comunicación Social emitió los oficios número DCS/133/2016, DCS/134/2016, DCS/135/2016 y DCS/136/2016, en donde de manera esencial señala que las Gacetas pueden consultarse a través de la página oficial del

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

H. Ayuntamiento, aunado a ello, refiere que respecto de los oficios solicitados, envía un archivo adjunto recalmando que es la única información con la que cuenta, siendo esta la siguiente:



Por medio de lo presente le envío un cordial saludo, al tiempo de que da acuerdo a su OFICIO CMIS/J3373/2015, anexo trae certificado con la publicación de Edictos, con fecha diez de diciembre de dos mil quince.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Ccp. Archivo

2015. Oficio General número José María Morelos y Pavón
Av. Constitución, 101, Col. Centro, 50000, Del. Cuauhtémoc, CP 50000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cód. Postal 50114, 20170

De lo anterior es que éste Órgano Garante estima que *le asiste parcialmente la razón al Recurrente respecto a las respuestas emitidas* por Sujeto Obligado, considerando que se limita a decirle que es el único documento con el que cuenta.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

*...
Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal, actualmente Ciudad de México, o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, para determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información solicitada, siendo los oficios mediante los cuales la Dirección de Comunicación Social y la Secretaría del Ayuntamiento dieron respuesta a la solicitud del Contralor Interno Municipal para la publicación de edictos, es necesario analizar la naturaleza jurídica de los mismos, por lo que es de mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y.”

De lo citado con antelación se desprende que el Ayuntamiento tiene la atribución de editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público, siendo responsabilidad directa del Secretario del Ayuntamiento la publicación de dicha Gaceta.

Por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl publicado en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, señala:

“Artículo 62. La Dirección de Comunicación Social es la dependencia que tiene como propósito fundamental informar y difundir entre la población del municipio las acciones que realiza el Gobierno Municipal en su beneficio a través de medios de comunicación impresos y electrónicos así como de los medios de comunicación alternativos. Fortalecer la imagen, relaciones públicas y comunicación Institucionales del Gobierno hacia la opinión pública.

Artículo 29. Al Secretario del H. Ayuntamiento, quien además de las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el despacho de las siguientes:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

... I. Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal; ...”

Entonces, del contenido de las normas previstas con anterioridad podemos apreciar que la información solicitada por el Recurrente, debió haberse generado por las áreas respectivas, con lo cual se actualiza lo previsto por los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Referido lo anterior, se procede a revisar los documentos que se adjuntaron en la respuesta a la solicitud y en el informe de justificación, para determinar si satisfacen las solicitudes del particular.

Con respecto a los oficios signados por el Secretario del Ayuntamiento, se desprende lo siguiente:

"...se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, y con fundamento en lo establecidos en los artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México, se hace de su conocimiento que por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del Derecho a la Información Pública en Copia Simple y/o Copia Certificada se entregaran al interesado en esta Secretaría, previa identificación y una vez realizado el pago de derechos ante la Tesorería Municipal..." (sic)

En primer término debe decirse que el artículo 41 de la Ley Adjetiva en la Materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tienen el deber

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de generar un documento *ha doc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información de los particulares, por ende, sólo entregaran la información en la forma en que la posean, generen o administren.

Atendiendo a ello, el Sujeto Obligado le informó al recurrente que pone a su disposición los documentos en consulta directa en la Secretaría del Ayuntamiento, por sobrepasar las capacidades técnicas del área responsable para cumplir en los plazos establecidos para dichos efectos, caso contrario, previo pago de los derechos correspondientes, se le proporcionaría la información que requirió en la modalidad que se precisó en las solicitudes respectivas.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado, omitió informarle al Recurrente de manera clara y precisa los pasos que debía seguir para que pudiera efectuar el pago a que se alude, situación que crea un estado de incertidumbre respecto de cómo es que se debe cubrir el pago.

Ante ello, el recurrente argumentó en las razones o motivos de impugnación que se atentó contra su derecho de acceso a la información pública al cambiar la modalidad de entrega de la información pública, siendo claro el actuar doloso del sujeto obligado que atenta su Derecho Constitucional que tiene toda persona de acceder a la información pública de manera gratuita, fácil y accesible, es que debe destacarse que la prerrogativa en comento se encuentra regulada dentro del artículo 6 de la Constitución Federal, así como dentro del diverso 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en 17 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en los cuales se

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

contempla este derecho a favor de los particulares con el afán de que puedan tener acceso a la información pública de manera gratuita.

En dicho contexto, se destaca que respecto de dicho derecho humano la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, regula lo relativo al acceso a la información, previendo entre otras cuestiones, los requisitos con que deben cumplir los particulares para poder acceder a información pública, dándoles incluso la posibilidad de precisar en qué modalidad desean que les sea entregado lo que solicitan; tal como lo establecía en su artículo 43 fracción IV la Ley de Transparencia vigente al momento en que se realizó la solicitud; y que además ahora se prevé por el diverso 155 fracción V de la Ley de la Materia vigente, que a la letra refiere:

"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."

Continuando, conviene advertir que artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, precisa que sólo se cubrirán los

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

gastos correspondientes por reproducción, o dependiendo la modalidad de entrega solicitada, para lo cual se inserta lo siguiente:

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

De lo que se hace necesario decir, que si bien es cierto el Recurrente solicitó como *modalidad de entrega a través del SAIMEX*, no pasa desapercibido el hecho de que en el apartado relativo a la *descripción clara y precisa de la información solicitada*, pidió la digitalización gratuita de la documentación pública requerida.

Atento a ello, y considerando que el propio recurrente solicitó la entrega de la información de manera digitalizada y gratuita a través del SAIMEX, y considerando, que los oficios solicitados no rebasan de veinte hojas simples, es que resulta pertinente ordenarse la entrega digitalizada de la información requerida, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece en su párrafo tercero lo siguiente:

“Artículo 174. En caso de existir costos para la obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y enviar atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expide el Instituto."

Por tanto, resulta imprescindible decir que los recursos con los que el -Secretario del Ayuntamiento- Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente, no se encuentran fundados y motivados, toda vez, que se le condicionó la entrega de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes ante la oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sin embargo, no se atendió lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, con lo cual se transgrede el derecho de acceso a la información del Recurrente.

Este Órgano Garante no pasa desapercibido el hecho de que el Recurrente manifiesta que el sujeto obligado de manera arbitraria cambió la modalidad en que se debía entregar la información solicitada, argumento que se estima infundado, derivado de que acorde a lo expuesto, el sujeto obligado, no cambió la modalidad de entrega respecto de las solicitudes del particular, ya que es éste último fue quien de manera expresa solicitó la digitalización de la documentación que requirió, siendo ello suficiente para considerar que sus apreciaciones son inexactas.

Así las cosas, y ante la desacreditación del hecho de que el recurrente debe cubrir el pago respectivo por la información que solicitó en versión digitalizada, es que se

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

considera prudente ordenar al sujeto obligado que le entregue la información requerida, ello con base en lo dispuesto por los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en su numeral treinta y ocho inciso d) apartado a), b) c) que a la letra refieren:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;..."

Por último, este Pleno, atiende lo relativo a los oficios que debió emitir el Director de Comunicación Social en atención a los oficios enviados por el Contralor Municipal, este Órgano Garante no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado asevera contar con un solo oficio, de lo que se deriva que no cuenta con la información solicitada, pese a que es obligación del Titular de la Dirección de Comunicación Social planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y/o difusión de las actividades y trabajos del Presidente Municipal y su gobierno⁴; en consecuencia debió atender los requerimientos del Contralor Municipal en turno, respecto a la publicación de edictos, y para constancia debió emitir oficio de atención a lo solicitado.

Atento a ello, y considerando que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada por el Recurrente, se encontraba en posibilidades de emitir el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, mediante el cual su Comité de Transparencia avalara que la información que debe obrar en sus archivos, no se posee; lo cual debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

⁴REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

"Artículo 63. A la Dirección de Comunicación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer el Programa de Comunicación Social para su análisis y aprobación; II. Diseñar, analizar y evaluar la imagen institucional del Ayuntamiento, y promover su difusión en los medios publicitarios externos y medios de comunicación masiva; III. Organizar un sistema de comunicación participativa que permita la eficiente difusión de las actividades del Presidente Municipal y de los órganos de gobierno; IV. Establecer relaciones con los medios de comunicación internacionales, nacionales, locales y organismos representativos de los sectores público y privado, relacionados con esta actividad; V. Elaborar y supervisar aquellos proyectos que tengan relación con la comunicación social de forma auditiva o visual; VI. Coadyuvar en el fomento de la identidad municipal entre los habitantes, mediante la promoción de los valores cívicos y culturales; VII. Elaborar y promover la difusión de los comunicados de prensa con la información de todas las acciones institucionales que realiza el Gobierno Municipal; VIII. Ser portavoz de las sesiones de Cabildo a través de los medios con que cuenta para darse a conocer entre la ciudadanía; IX. Proponer, diseñar y realizar proyectos de difusión de radio, televisión, e internet; X. Diseñar y administrar el portal del gobierno municipal y establecer los lineamientos para que las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, hagan uso eficiente de esta herramienta de comunicación; XI. Planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación y/o difusión de las actividades y trabajos del Presidente Municipal y su gobierno; así como aquellas que fortalezcan su imagen pública; XII. Planear y dirigir los estudios de opinión pública, para conocer los puntos de vista de la sociedad sobre la Administración Pública Municipal y así poder encontrar posibles alternativas para la adecuada toma de decisiones en materia de comunicación social; XIII. Evaluar, elegir y contratar a las empresas públicas y privadas de comunicación necesarias para llevar a cabo la difusión pública, bajo parámetros de suficiencia presupuestal, periodicidad, tarifas, nivel de circulación o audiencia, sujetándose a la normatividad correspondiente sobre el manejo y uso de recursos públicos; XIV. Coordinar las relaciones institucionales con los medios de comunicación masiva, así como con las áreas afines de instituciones públicas para instrumentar acciones de información, difusión y comunicación e intercambio de experiencias; XV. Brindar asesoría y apoyo técnico, conforme a su capacidad de recursos humanos y materiales, a las dependencias órganos del Ayuntamiento y sus áreas administrativas en materia de comunicación social e imagen institucional; XVI. Organizar, coordinar, supervisar y preservar los archivos de comunicados de prensa, fotografías y videos de las actividades oficiales; XVII. Planear, coordinar y supervisar un sistema de recopilación, procesamiento y archivo de la información más importante difundida por los medios de comunicación sobre el Presidente Municipal y su gestión de gobierno; XVIII. Planear y conducir la política de gasto en materia de difusión pública del Ayuntamiento; XIX. Asesorar a la Presidencia Municipal en las actividades oficiales, en cuanto a mensaje, temas culturales y trato con los medios de comunicación social; XX. Consolidar la agenda, en cuanto a medios de comunicación, de los titulares de las dependencias municipales para dar a conocer sus actividades; XXI. Representar al Presidente Municipal como vocero en caso necesario; y XXII. Los demás que le señalen otros ordenamientos legales, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil diecisésis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Sin ser óbice a lo anterior, puede darse el caso de que no existan los oficios solicitados; en tales casos, bastará con que el Sujeto Obligado haga mención del hecho negativo para tener por cumplimentada la presente resolución, de lo que resulta fácticamente imposible que pueda obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, por lo que los Sujetos Obligados sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posee o administra; esto es, no están constreñidos a procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Como apoyo a lo anterior,

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

De todo lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado, se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada, resulta indispensable decir que al no exceder de veinte hojas simples los oficios deben ser entregados sin costo para el Recurrente; y para el caso de la inexistencia de los documentos solicitados se debe emitir el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo de acuerdo al preceptos legal 49 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios vigente, cuestión que no se equipara a la negación de otorgar información.

Por otro lado, el recurrente refirió que con la actuación del sujeto obligado se pretende cubrir actos de corrupción y no profesionales de servidores públicos de la administración municipal anterior; sin embargo, dicha consideración no puede ser suficiente para desvirtuar la respuesta dada por el sujeto obligado, ya que la misma se basa en consideraciones meramente subjetivas.

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Además, si bien el recurrente solicitó que se le diera vista a la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como a la adscrita al Instituto Nacional de Acceso a la Información, ya que a su consideración con la negativa de otorgársele la información que solicita se están cubriendo actos de corrupción; cierto es que, dentro del expediente electrónico que fuera formado con motivo de los recursos de revisión, no se advierte que en efecto con la actuación del sujeto obligado se pretenda el encubrimiento de algún acto que no se haya apegado a derecho. Por lo que se afirma que las manifestaciones en comento, son apreciaciones de carácter subjetivo, sin que logren trascender al fondo del asunto que nos ocupa.

En conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Pleno de este Instituto Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente y ante lo lo parcialmente atendible y fundado respecto de las razones y/o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es ordenar de acuerdo con el artículo treinta y ocho inciso d) apartado a), b) c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública la entrega de las Gacetas Municipales que no se encuentran publicadas en el IPOMEX, los oficios solicitados que fueron emitidos por el Secretario del Ayuntamiento en turno, respecto de los oficios emitidos por el Director de Comunicación Social en funciones en el año dos mil

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

quince, o en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la precitada Ley deberá emitirse el Acuerdo de Inexistencia de la Información, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva, señalándose el servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00817/NEZA/IP/2016, 00818/NEZA/IP/2016, 00819/NEZA/IP/2016 y 00820/NEZA/IP/2016, y HAGA ENTREGA, vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, de:

- A) La entrega de las Gacetas de Gobierno Municipal correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince, que no se estén publicadas en el IPOMEX.

- B) La entrega de las documentales públicas consistentes en:

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Oficios signados por el Secretario del Ayuntamiento durante el periodo comprendido del **uno** (1) de **enero** al **treinta y uno** (31) de diciembre de dos mil **quince** (2015), mediante los cuales atendió las solicitudes del Contralor Municipal para la publicación de edictos en la Gaceta de Gobierno Municipal y en el periódico de mayor circulación.

C) Realizar una búsqueda exhaustiva de las documentales públicas consistentes en los oficios, a través de los cuales la Dirección de Comunicación Social atendió las solicitudes del Contralor Municipal para la publicación de edictos en la Gaceta de Gobierno Municipal y en el periódico de mayor circulación, en el periodo del **uno** (1) de **enero** al **treinta y uno** (31) de **diciembre** de dos mil **quince** (2015).

En el supuesto de que no se encuentren los oficios señalados en el inciso C), deberá emitir el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, cumplimiento la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01494/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

NAVP/jcm*

1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022